Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. 13355 DE 03-12-2024

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, Pitalito – Huila y Guateque – Boyacá"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que, a través de la Ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que: *"El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles."*

Que, la Ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *"Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia."*

Que, por medio del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *"Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral"*

Que, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), preceptúa que: *"El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten".*

Que, mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 29 de noviembre de 2024, la Ingeniera Leyla Zoraya Guzmán Rodríguez, Coordinadora del Grupo

de Sistemas de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicita lo siguiente:

> *"(…) Con el fin de dar inicio a las actividades relacionadas con la migración de las ORIP de Yopal, Pitalito y Guateque conforme a la programación establecida en los contratos BM004 de 2024 y BM062 DE 2024, de manera atenta* ***solicito ordenar a quien corresponda, la suspensión de términos para dichas oficinas del 09 al 16 de diciembre inclusive****, con el fin de realizar las actividades técnicas y funcionales establecidas en el cronograma previas a la migración hacia SIR, dentro de estas se incluyen: (Negrita y subrayado por fuera del texto original) (sic)*
>
> *Puesta al día de la ORIP y finalización de turnos y corrección de inconsistencias.*
> *Capacitación en el aplicativo SIR a los funcionarios de la ORIP*
> *Configuración de roles y estaciones.*
> *Configuración de equipos de cómputo.*
> *Pruebas funcionales del aplicativo, una vez realizada la migración.*
> *Acompañamiento en la salida a producción*
> *Así mismo es importante que se realice la suspensión del aplicativo REL. (…)"*

Que, la Dirección Técnica de Registro, atendiendo lo solicitado por la Coordinadora del Grupo de Sistemas de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a las actividades relacionadas con la migración del Sistema Misional Folio Magnético al SIR, que se llevaran a cabo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, Pitalito – Huila y Guateque – Boyacá, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, del 09 al 16 de diciembre de 2024, en las ORIP antes mencionadas.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, del **09 al 16 de diciembre de 2024,** en las **Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, Pitalito – Huila y Guateque – Boyacá**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos finalizará, una vez sea superada la causa que le dio origen y es obligación de los señores Registradores retomar las labores de la oficina e informar a la Dirección Técnica Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de Radicación Electrónica (REL) en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, Pitalito – Huila y Guateque – Boyacá, del 09 al 16 de diciembre de 2024. Los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de los Registradores el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Doctora María Nelly Perafán Cabanillas, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, a la Doctora Lucel Aurora Ceballes Forero, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila y al Doctor Geovanny Francisco Garzón Morales, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Guateque – Boyacá, a la Oficina de Atención al Ciudadano, a las Direcciones Regionales Orinoquia y Centro, al Grupo de Radicación Electrónica (REL) y al grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Administrador del Sistema – **FOLIO** de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, Pitalito – Huila y Guateque – Boyacá, la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 03-12-2024

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Contratista DTR
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz – Abogada Contratista DTR
Vo. Bo.: Daniela López – Abogada Contratista DTR